

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 960 - 2018- MDLV

La Victoria, Noviembre 07 del 2018.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

El Informe Legal N° 310-2018-MDLV/GAJ, Informe N° 517-2018/MDLV-GR, Informe N° 085-2018-MDLV/UAT, Informe N° 036-2018-MDLV/GR, Expediente N° 431-2018, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 517-2018-MDLV/GR de fecha 19 de Setiembre del 2018, la Gerente de Rentas de la MDLV, remite al despacho de Alcaldía el Informe N° 085-2018-MDLV/UAT de fecha 07 de Setiembre del 2018, anexando el Informe N° 036-2018-MDLV/GR y Expediente N° 431-2018 de fecha 15 de Enero del 2018, mediante el cual el señor VICTOR GIRON FERNANDEZ, Impugna Resolución de Gerencia de Rentas N° 2896-2017-MDLV/GR, la misma que en su parte resolutive "declara Improcedente lo solicitado por el administrado, respecto a ANULACION DE PAPELETA DE INFRACCIÓN por preparar mezcla de cemento en el pavimento de Asfalto, en el frontis de su predio ubicado en la Calle Inca Roca N° 406-Distrito de La Victoria"; infringiendo la Ordenanza N° 070-MDLV;

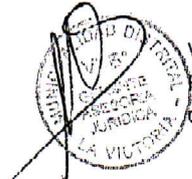
Que, con Expediente 431-2018 de fecha 15 de Enero del 2018 el administrado VICTOR GIRON FERNANDEZ interpone acto IMPUGNATORIO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE RENTAS N° 2896-2017-MDLV/GR de fecha 21 de Diciembre del 2017, documento que es remitido al despacho de Alcaldía con fecha 20 de Setiembre del 2018;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 215.1 del Artículo 215° que establece que conforme a lo señalado en su Artículo 118° de la Ley 27444, establece: 118.1. Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 216° de la misma Ley, sobre los Recursos Administrativos, establece en su inciso 216.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el Artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente Interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; asimismo el Artículo 219° de la referida norma señala que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley;

Que, conforme se puede apreciar la resolución impugnada fue notificada con fecha 10 de Enero del 2018, y el recurso de Impugnación fue recepcionada por Trámite Documentario con Expediente N° 431-2018 con fecha 15 de Enero del 2018; es decir dentro del plazo legal. Asimismo teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como de apelación por lo que procedemos a su evaluación;



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 960 - 2018- MDLV

Que, de la revisión de los documentos contenidos en el expediente anexo, se colige que a folios 27, mediante INFORME N° 296-2017-MDLV/SCyPM el Jefe de la División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal informa que el Personal a su cargo el día 10 de Abril del 2017, en circunstancias que se realizaban el servicio de Patrullaje en la Unidad de Serenazgo, se percataron que en la vivienda Inca Roca N° 406 en su frontis tenían todo listo para preparar mezcla con cemento, por lo que procedieron hacer de conocimiento al propietario que estaba prohibido dichos trabajos en la vía asfaltada, a pesar de eso el propietario manifestó que el podía impugnar la Ordenanza, por lo que el personal de seguridad Ciudadana procedió aplicarles la Papeleta de Infracción N° 003844 de fecha 10 de Abril del 2017 según fojas 26, a nombre del señor MUÑOZ DIAZ LUIS EDUARDO en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 070-MDLV; Art. 10, que "QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA PREPARACION DIRECTA DE MEZCLA SOBRE PSITA, VEREDAS Y AREAS VERDES, informe que fue remitido a su superior jerárquico;



Que, mediante Expediente N° 4387 de fecha 28 de Abril del 2017 (copia) el señor LUIS EDUARDO MUÑOZ solicita anulación de multa impuesta por cuanto el Predio ubicado en Inca Roca N° 406 ya no es de su propiedad indicando que el actual dueño es el señor VICTOR GIRON FERNANDEZ, anexando copia de Minuta de Compraventa del inmueble de fecha 14 de Marzo del 2017;

Que, de la revisión de los documentos anexos en el expediente y adjuntando como medios probatorios también tomas fotográficas a folios 23 y 24 se evidencia que se realizó la preparación de mezcla de cemento en el pavimento asfáltico, tal como lo afirma en el expediente N° 9012-2017 el administrado Víctor Girón Fernández, manifestando en su fundamentación Fáctica "SEGUNDO" que ha realizado construcciones en su predio ubicado en la Calle Inca Roca N° 406 – La Victoria, confirmando su falta;



Que, el artículo 79° numeral 3.6) ítem 3.6.2) de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar, autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;



Que, el literal g) del Artículo 41° de la Norma G-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que las municipalidades son responsables de fijar los requisitos a que deberán sujetarse las obras en lo referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente,

Que, el Artículo 8° de la Ordenanza N° 070-MDLV, en su numeral 10. Señala "Queda terminantemente prohibida la preparación directa de mezcla sobre pistas, veredas y áreas verdes...";

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por el Personal de la

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 960 - 2018- MDLV

División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria - Chiclayo que obra en fojas 26, siendo que la sanción administrativa es por preparar mezcla de concreto en área pública. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza Nº 070-MDLV;

Que, por las consideraciones expuestas anteriormente la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de La Victoria, opina que se declare INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION (respecto a Impugnación de Resolución de Gerencia de Rentas Nº 2896-2017-MDLV/GR de fecha 21 de Diciembre del 2017) INTERPUESTO POR EL SEÑOR VICTOR GIRON FERNANDEZ tramitado mediante Expediente Nº 431-2018 de fecha 15 de Enero del 2018, por cuanto lo descrito por el administrado no justifica su accionar en la infracción de la Ordenanza Municipal Nº 070-MDLV, debiendo la Gerencia de Rentas proceder de acuerdo a sus atribuciones;

En ejercicio de sus atribuciones de ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado VICTOR GIRON FERNANDEZ, contra la Resolución de Gerencia de Rentas Nº 2896-2017-MDLV/GR de fecha 21 de Diciembre del 2017, por los motivos indicados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Rentas a través de las Áreas correspondientes procedan de acuerdo a sus funciones.

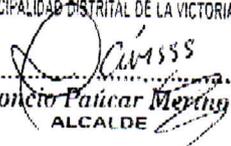
ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- Autorizar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a los interesados para los fines respectivos.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Leoncio Paucar Mejía
ALCALDE

